DICTAMEN N°213
REF: E2-2020-16932-A S/ RECLAMO BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A- AGENTE REPETTO PATRICIA T.V.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Reingresa a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre la presentación efectuada a fs. 01 por la agente Patricia Teresita Verónica Repetto, DNI 21.686.627, mediante la cual solicita la liquidación y pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, desde su pase a planta en el mes de septiembre/2019, quien pertenece a la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación y quien se encontraría prestando servicios en el InSSSeP desde enero/2020 y desde noviembre/2020 en la Secretaría de Economía Popular.

Cabe destacar que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado es adecuado interpretar correctamente sus pretensiones. Ello en razón de que *"Las reclamaciones producidas en vía gubernativa no... están sometidas a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido con espíritu de benignidad…"*[1].

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

La actuación de referencia se originó a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por la sra. Patricia Teresita Verónica Repetto a través de la cual solicita a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, el pago de la mencionada bonificación especial desde septiembre/2019, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 4836/2019.

[1] Pera Verdaguer, Francisco, Jurisprudencia administrativa y fiscal, Barcelona, 1960, p. 19.

A fs. 02/04 obra copia digital del Decreto Nº 4836/19 mediante el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I, entre los que se encuentra la sra. Repetto Patricia.

A fs. 5/14 y 15 obran certificaciones de servicios de enero a noviembre/2020 en el InSSSeP y de la Secretaría de Economía Popular.

A fs. 17 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de donde surge que la agente cumplía funciones en el InSSSeP y desde noviembre de 2020 en la Secretaría de Economía Popular.

A fs. 18 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica- Departamento Legal, que emite dictamen a fs. 19, entendiendo que no corresponde el pago del beneficio solicitado, atento a que la reclamante cumple efectivo servicio en otra jurisdicción, requiriendo la intervención a fs. 20 de este organismo asesor.

A fs.22/23 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia Nº 074/21 a fs. 21, oficina que informa que la solicitante es personal de planta permanente de la jurisdicción 2, nombrada por decreto N° 4836/2019 y que no corresponde hacer lugar a lo solicitado en razón a que la agente presta servicios en el InSSSeP, no encuadrándose su reclamo en el presupuesto exigido por la ley N° 2418-A

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (l00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-".* (El subrayado me pertenece)

COPIA DIGITAL

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 19 y 22/23 respectivamente, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento del beneficio solicitado por la sra. Patricia Teresita Verónica Repetto DNI Nº 21.686.627, debido a que se constató que presta servicios efectivamente desde su designación (01/09/19) en el InSSSeP y posteriormente en la Secretaría de Economía Popular, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERL DE GOBIERNO

19-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL